

Balmes, número 154, piso segundo, solicitando, en nombre de la misma, exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don José María y don Manuel Roviralta Alemany establecieron una Fundación denominada «María Francisca», Fundación formalizada mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona don Enrique Gabarró Samsó, el día 21 de julio de 1959, y rectificadora por otra escritura ante el mismo Notario en 26 de enero de 1960, teniendo como fines el aportar sus rentas a Instituciones de beneficencia o de instrucción existentes o por crear, sin perjuicio de otras altruistas o benéficas mediante ayuda que se prestará: a personas individuales para socorrer desgracias o apoyar iniciativas tendentes a favorecer las Ciencias, Letras, o Artes, y a realizar las funciones de ejecución que le fueron ordenadas por cualquier persona individual o jurídica, ya que es voluntad de los fundadores crear un instrumento ordenado para que el Patronato coopere a realizar cualquier obra benéfica o benéfico-docente que le fuere encomendada y que aceptase para el sostenimiento o dotación de las indicadas personas;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de marzo de 1960 se clasificó dicha Fundación como de beneficencia particular de carácter mixto.

Resultando que los bienes de su patrimonio para los cuales se solicita la exención en su instancia de 14 de diciembre de 1960 son los siguientes: 457 acciones de la Compañía de los Ferrocarriles Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, comprendidas en el resguardo número 16.584 por un valor nominal de 137.100 pesetas; 40 acciones de la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», comprendidas en el resguardo número 16.536, por un valor nominal de 12.000 pesetas; 3.840 acciones de la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», comprendidas en el resguardo núm. 16.585, por un valor nominal de 1.152.000 pesetas; 560 acciones de la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», comprendidas en el resguardo número 16.587, por valor de 168.000 pesetas nominales; 550 acciones de la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», comprendidas en el resguardo número 16.588, por valor de 165.000 pesetas nominales; 78 acciones de la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», comprendidas en el resguardo número 16.586, por un valor de 23.400 pesetas nominales; 1.350 acciones de la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», comprendidos en el resguardo número 16.590, por un valor de 405.000 pesetas nominales; 857 acciones «Motor Ibérica, S. A.», comprendidas en el resguardo número 17.299, por un valor de 257.100 pesetas nominales; 2.142 acciones del Banco Exterior de España, comprendidas en el resguardo número 19.923, por un valor de 1.071.000 pesetas; 580 acciones de la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, Sociedad Anónima», comprendidas en el resguardo núm. 19.925, por un valor de 174.000 pesetas nominales; 4.888 acciones preferentes «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», comprendidas en el resguardo número 20.321, por valor de 2.444.000 pesetas; 333 acciones de la «Compañía General de Tabacos de Filipinas, Sociedad Anónima», comprendidas en el resguardo núm. 16.583, por un valor de 166.500 pesetas nominales. Todos estos valores se encuentran depositados en el Banco de Santander a nombre de la Fundación «María Francisca», domiciliada en Barcelona;

Considerando que según dispone el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y por delegación del señor Ministro —según añade el artículo 277 (4) del Reglamento— al Director general de lo Contencioso del Estado;

Considerando que conforme al artículo 70, letra E), de la misma Ley, están exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «María Francisca» ha sido reconocida de beneficencia particular mixta por la Orden ministerial de que se ha hecho mérito;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de sus fines benéficos por ser de la propiedad de

la Fundación, hallarse depositados a su nombre en un establecimiento bancario y aplicarse sus rentas al cumplimiento de las cargas fundacionales, con la obligación de justificarlo ante el Protectorado, en la forma prescrita por el artículo 10 de los Estatutos reformados y por el sexto de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el Resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «María Francisca», instituida en Barcelona.

Madrid, 18 de febrero de 1961.—El Director general, José María Zabía Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfica «Hospital de San Marcos», de la villa de Paredes de Nava (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Vista la instancia presentada por don Daniel Aparicio, en concepto de Presidente del Patronato de la Fundación benéfica «Hospital de San Marcos», de la villa de Paredes de Nava (Palencia) por la que solicita que se amplíe la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a nuevos bienes adquiridos por la Fundación;

Resultando que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, por Resolución de 1 de diciembre de 1953, declaró exentos del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los que constituían el capital de la Fundación «Hospital de San Marcos», de Paredes de Nava, por haber justificado en el expediente que reunían todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que con posterioridad se acredita que la Fundación ha adquirido una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior número 7.874, por un valor nominal de 11.000 pesetas, depositada en la Sucursal del Banco de España en Palencia a nombre de la ya mencionada Institución;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro Directivo por el número sexto, apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales, de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 70, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la reseñada inscripción propiedad del «Hospital de San Marcos», de la villa de Paredes de Nava (Palencia).

Madrid, 18 de febrero de 1961.—El Director general, José María Zabía Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Hospital de los Santos Reyes», instituida en Aranda de Duero (Burgos), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Luis Mateos Martín, Alcalde-Presidente del Patronato del «Hospital de los Santos Reyes», de Aranda de Duero (Burgos), solicitando en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que acompaña al efecto una copia de la Real Orden de fecha 31 de julio de 1930 por la que se confiere el Patronato del «Hospital de los Santos Reyes», de Aranda de Duero, al Ayuntamiento de dicha localidad, cesando la Junta Provincial de Beneficencia en la representación que venía desempeñando de la mencionada Institución;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los cuales se solicita la exención consisten en: Un edificio, hospital antiguo, sito en Aranda de Duero, carretera de Valladolid, hoy avenida de Doña Ruperta Baraya, destinado a los fines de la Fundación, y, por lo tanto, no produce renta, valorado en